

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **1035** • 12 de diciembre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



## CONTENIDO

DECRETO No. 0255 DE 2023 (23 de noviembre de 2023) .....	3
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL LA FONTANA, UBICADO EN SUELO DE EXPANSIÓN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0261 DE 2023 (04 de diciembre de 2023) .....	19
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No. 0890 DE 2023 (12 de diciembre de 2023) .....	33
"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0255 DE 2023**  
**(23 de noviembre de 2023)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL LA FONTANA, UBICADO EN SUELO DE EXPANSIÓN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA”**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, -Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio- (modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015 y 0583 de 2017), el Decreto Distrital 801 de 2020 y el Decreto Distrital 212 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 3º, establece que “(...) el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública”, y en su artículo 5º indica que “el ordenamiento del territorio Distrital y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los distritos o municipios y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Que el Artículo 6º de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2037 de 2020, artículo 2º, establece que “El ordenamiento del Territorio Distrital y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: (...) 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio Distrital o distrital...”.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, “(...) Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno de Colombia”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u



*otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (...)”.*

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 establece que *“En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito”.*

Que el ‘principio de concordancia normativa’ del artículo 100 de la Ley 388 establece que *“(…) 1. Las normas urbanísticas que se expidan para una determinada área o zona del municipio deben estar en armonía con las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los niveles de prevalencia señalados en la presente ley”.*

Que el Decreto Único 1077 de 2015, Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compila las disposiciones relativas a la reglamentación de los planes parciales, en lo concerniente al procedimiento para su formulación, contenido y adopción.

Que de acuerdo con el artículo 184 del Decreto Nacional 019 de 2012, *“los planes parciales en suelos urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y tratamientos del suelo dentro de su área de planificación, de conformidad con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto que adopta el respectivo plan de ordenamiento territorial. (...)”* sin que requieran adelantar ninguna aprobación adicional ante el Concejo Municipal u otra instancia o autoridad de Planeación Municipal o Distrital.

Que la norma urbanística aplicable al presente plan parcial es el Acuerdo 003 del 2007, lo anterior teniendo en cuenta el régimen de transición previsto por el Decreto 0212 de 2014 *“por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla”.*

Que el artículo 695 del Decreto 0212 de 2024 establece que *“Los planes parciales que cuentan con resolución de determinantes vigentes deberán decidirse conforme a las normas establecidas en dicha resolución y en las normas vigentes en el momento de su expedición, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.”*

Que Jaime Ignacio Castro Vergara representante legal de la sociedad CASTRO Y TCHERASSI S.A. y Beatriz Garcés Nieto representante legal de la CONSTRUCTORA FG S.A., presentaron ante la Secretaría de Planeación, bajo radicado 013770 de febrero 1 de 2012 solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial Parque Industrial y Comercial La Fontana sobre terrenos ubicados en suelo de expansión urbana.

Que el área de donde se encuentra localizado el inmueble objeto del presente plan parcial corresponde a suelo de expansión urbana con vocación industrial, según lo dispuesto en el plano N° 1 *“Clasificación del Suelo”* del Acuerdo 003 del 2007- POT.

Que, dentro del trámite del Plan Parcial La Fontana, de que trata el presente decreto se surtieron las siguientes actuaciones:

**i. Solicitud de determinantes urbanísticas y primera formulación del proyecto**

Que Jaime Ignacio Castro Vergara representante legal de la sociedad CASTRO Y TCHERASSI S.A. y Beatriz Garcés Nieto representante legal de la CONSTRUCTORA FG S.A., presentaron ante la secretaria de Planeación, bajo radicado 013770 de febrero 1 de 2012 solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial Parque Industrial y Comercial La Fontana sobre los terrenos ubicados en suelo de expansión urbana.

Por medio de resolución N° 067 de octubre 31 del 2012, se adoptaron las determinantes para la formulación del Plan Parcial Parque Industrial y Comercial La Fontana.

Mediante oficio con radicado 120030 del 30 de octubre del 2013 fue presentada la primera formulación del Plan Parcial Parque Industrial y Comercial la Fontana.

Una vez revisada la propuesta de formulación, se emitió concepto de viabilidad favorable y fue sometido a consideración de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico para su concertación ambiental, mediante código 0010336 del 19 de noviembre del 2014.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y la Secretaría de Planeación del Distrito de Barranquilla suscriben acta de concertación de los aspectos ambientales del Plan Parcial Parque Industrial y Comercial La Fontana, el día 04 de diciembre del 2014.

Mediante oficio EXT-QUILLA-16-145775 del 06 de diciembre del 2016, el señor JAIME CASTRO VERGARA, gerente general de la sociedad Castro Tcherassi, solicita suspender temporalmente el trámite alegando diferencias entre propietarios respecto al reparto de cargas y beneficios, y proceden a su reformulación.

#### **ii. Concepto de la Oficina de Gestión del Riesgo.**

Mediante el oficio QUILLA-20-135920 de agosto 28 de 2020 la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunicó concepto técnico resultante del acompañamiento y la revisión del estudio de riesgo del Plan Parcial La Fontana en el cual se establecieron conclusiones y recomendaciones.

#### **iii. Estudio de tránsito.**

Mediante Resolución N° OGT-0011 del 7 de mayo de 2021 de la Oficina de Gestión de Tránsito, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial resolvió aprobar el Estudio de Tránsito del Plan Parcial

#### **iv. Radicación y revisión de la propuesta definitiva del proyecto de plan parcial.**

Mediante código solicitud con código de registro EXT-QUILLA-21-130999 fue radicado proyecto de plan parcial Parque Industrial y Comercial La Fontana. La Oficina de Planeación Territorial, en uso de sus funciones y competencias, solicitó correcciones, aclaraciones e información adicional mediante oficio QUILLA-21-185457.

A través de solicitud registrada con el código EXT-QUILLA-22-133546 del 19 de julio del 2022 y el alcance radicado con el código EXT-QUILLA 22-215733, el señor JAIME CASTRO VERGARA en calidad de representante legal de la Sociedad Castro Tcherassi S.A. identificada con el NIT: 890.100.248-8, apoderado por una parte, por ALIANZA FIDUCIARIA S.A quien obra como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ZOL BAQ – PROYECTO LOGISTICO de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 040-299191, 040-285991 y 040-302760, y por la otra, FRANCISCO GONZALEZ NULE quien obra como representante legal de la Sociedad GONZALEZ GARCÉS S EN C. identificada con NIT: 900.152.200-3, propietaria de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 040-107852, 040-302761, 040-302762 presentó la formulación ajustada del plan parcial Plan Parcial Parque Industrial y Comercial la Fontana.

#### **v. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, durante la etapa de revisión del proyecto del plan parcial La Fontana, adelantó las actuaciones de información pública, citación a propietarios y vecinos colindantes.

Que fueron identificados y precisados los datos correspondientes a los predios vecinos colindantes con el área de planificación del Plan Parcial, los cuales son:

N°	Ref. Catastral	Propietario	Dirección	Ciudad
1	01-26-0012-0001	Banco de Bogotá S.A	Calle 36 No. 7-47 PISO 15	Bogotá
2	01-26-0012-0002	Banco de Occidente S.A	Carrera 13 No. 26A-47 PISO 8	Bogotá
3	08001000300003160000	Banco de Occidente S.A	Carrera 13 No. 26A-47 PISO 8	Bogotá
4	08001000300003161000	Transportes Max Páez S.A.	Carrera 7B No. 8-149	Barranquilla
5	08001000300003162000	Rosalba del Socorro Suarez - Carlos Alberto Torres	Carrera 52 94-114	Barranquilla
6	08001000300003163000	Asesorías e inversiones Baquero Torres y CIA S EN C	Carrera 50 No. 70 - 72 oficina 13	Barranquilla
7	00-06-0000-0008-000	Wide development corporation S. A	Carrera 49c No. 80-76	Barranquilla
8	00-06-0000-0200-000	Fiduciaria Bancolombia SA.	Calle 76 No. 54-11 Mezzanine 2 Word Trade Center	Barranquilla.
9	01-26-0011-000-0003-000	Cadena Radial La Libertad LTDA	Carrera 53 No. 55- 166 local 2	Barranquilla
10	01-26-0011-000-0004-000	Emisora Riomar limitada	Calle 43N No. 6N -21	Cali

Que la convocatoria a propietarios y vecinos colindantes del Plan Parcial Parque Industrial y Comercial La Fontana consistió en invitarlos a revisar la información relacionadas con el proyecto y presentar las recomendaciones y observaciones del caso, accediendo a lo publicado en la página oficial de la Alcaldía de Barranquilla.

Que se citó a los vecinos colindantes del proyecto a través de los siguientes oficios: Quilla 23 – 281073; Quilla 23 – 281081; Quilla 23 – 281082; Quilla 23 – 281083 ; Quilla 23 –281084; Quilla 23 – 281085; Quilla 23 – 281087 ; Quilla 23 – 281088 y Quilla 23 – 281091.

Que se publicó en prensa, aviso de citación a propietarios y vecinos colindantes del plan parcial, el día 30 de noviembre del 2022, consecuencia de las publicación y avisos, el señor OMAR DARÍO QUIJANO REYES, identificado con la cedula de ciudadanía 94.507.853, mediante oficios EXT-QUILLA-23-008574 de fecha 16 de enero del 2023 y EXT-QUILLA-23-020662 de fecha 06 de febrero del 2023 realizó observaciones, las cuales se respondieron en la Resolución 580 de 2023 que decidió la viabilidad del presente plan parcial.

**vi. Factibilidad de servicios públicos.**

Las empresas de servicios públicos, se pronunciaron aprobando la factibilidad de la prestación de servicios públicos, según comunicados que se relacionan a continuación:

Empresa de servicios públicos	N.º de oficio	Fecha de oficio
Triple A E.S.P	Poliza 952673	16 de septiembre de 2019
AIR-e E.S.P	P95102021060041	21 de julio de 2021
Gases del Caribe	22-240-117899	2 de junio del 2022

**vii. Resolución de viabilidad.**

Con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Secretaria de Planeación Distrital expidió la Resolución 580 de 2023



mediante la cual emitió el concepto favorable de viabilidad del proyecto de Plan Parcial de desarrollo industrial y comercial La Fontana, acto administrativo que surtió el proceso de notificación correspondiente.

#### viii. **Concertación Ambiental.**

Teniendo en cuenta que el Plan Parcial se encuentra en suelo de expansión urbana, se requirió concertación ambiental con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en los términos del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015. Mediante acta de Concertación Ambiental suscrita el 25 de agosto de 2023 entre la CRA y la Secretaría Distrital de Planeación del Distrito de Barranquilla se declararon concertados los aspectos ambientales de la formulación del Plan Parcial La Fontana y contiene los lineamientos y observaciones en materia de gestión ambiental aplicables, los cuales son incorporados en el presente decreto.

Que considerando cumplida la totalidad de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la norma urbanística aplicable correspondiente al Acuerdo 007 de 2003 y demás normas nacionales y distritales que reglamentan la materia, se procede a la adopción del Plan Parcial La Fontana.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

### DECRETA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1st. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto adoptar el Plan Parcial de desarrollo industrial y comercial La Fontana ubicado en suelo de expansión urbana.

**Artículo 2nd. Objetivo general del plan parcial.** El Plan Parcial La Fontana, tiene como objetivo general desarrollar el área de planificación para potencializar económica y socialmente el sector.

**Artículo 3rd. Objetivos específicos del plan parcial.** Los siguientes son los objetivos específicos:

- Respetar el ecosistema y la protección y conservación de los elementos ambientales.
- Garantizar que estas áreas o espacios con potencial para la producción industrial y comercial, que actualmente se encuentran desocupados, se implementen actividades encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible.
- Implementar un esquema financiero autosuficiente, que permita generar un territorio diverso, incluyente, equilibrado, viable y sostenible.

**Artículo 4th. Localización y ámbito de aplicación.** El plan parcial La Fontana se desarrolla en un área de 241.808,90 m2, de acuerdo con el plano F-01 Plano General de la propuesta urbana y se circunscribe a seis predios localizados en suelo de expansión urbana, identificados con la siguiente información:

MATRICULA IN-MOBILIARIA	REF. CATASTRAL	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
040-299191	08001 01090762 0001000	La Cordialidad	Castro Tcherassi S.A
040-285991	08001 00030000 0796000	La Cordialidad	Castro Tcherassi S.A
040-302760	08001 00030000 1534000	La Cordialidad	Castro Tcherassi S.A
040-107852	08001 00030000 0778000	La Cordialidad	González Garcés S. En C.
040-302761	08001 00030000 1535000	La Cordialidad	González Garcés S. En C.
040-302762	08001 00030000 1536000	La Cordialidad	González Garcés S. En C.



**Parágrafo 1.** El área definitiva del polígono de planificación será la que resulte de la información suministrada por la Gerencia de Gestión Catastral. En caso de que el área del levantamiento topográfico no coincida, ésta deberá precisarse en la licencia de urbanización que se obtenga con base en el decreto que adopté el plan parcial.

**Parágrafo 2.** En caso de requerirse, el desarrollador podrá adelantar el trámite de actualización catastral y/o cabida y linderos ante la Gerencia de Gestión Catastral, sin que se requiera modificación del plan parcial.

**Artículo 5th. Documentos del plan parcial.** Forman parte integral del presente decreto los siguientes documentos, anexos y cartografía:

Planos	
D-01	Topográfico
D-02	Sistemas generales estructurantes
F01	Propuesta urbana
F02	Plano Red Vial
F03	Plano de EP y localización equipamiento
F04	Plano de redes AAA
F05	Plano de redes de servicio eléctrico
F06	Usos y aprovechamientos
F07	Asignación de cargas
F08	Unidades de actuación urbanística
F09	Etapas de desarrollo
F10	Plusvalía
DTS	Documento Técnico de Soporte y sus anexos
Anexo	Estudio de riesgos
Anexo	Resolución de tránsito
Anexo	Acta de Concertación de los asuntos ambientales suscrita el 25 de agosto del 2023 entre el Distrito de Barranquilla y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**Parágrafo.** El Documento técnico de soporte y los anexos que se señalan en el presente artículo constituyen el soporte técnico del plan parcial, y por tanto facilitan su interpretación.

**Artículo 6th. Proyecto urbanístico y áreas generales del plan parcial.** El proyecto urbanístico del presente plan parcial se encuentra definido en el Plano F-01 Plano General de la Propuesta Urbana, el cual establece y determina las áreas de cesiones públicas, cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo, donde se concretan los beneficios del plan. Las áreas generales del plan se relacionan a continuación:

	AREA	m <sup>2</sup>	Ha	%
0	AREA BRUTA	241.808,90	24,2	100%
1.0	AREA DE PLANIFICACIÓN	241.808,9	24,2	100%
1.2	Área no incluida en el Plan Parcial	0,0	0,0	0%
2.0	SUELOS NO URBANIZABLES	44.809,0	4,5	19%
2.1	Franjas de protección redes de alta tensión	0,0	0,0	0%
2.2	Franjas de protección redes de Gas	0,0	0,0	0%
2.3	Ronda de Protección Arroyo	44.809,0	4,5	19%
3.0	SISTEMA VIAL PRINCIPAL Y DE TRANSPORTE	4.808,0	0,5	2%
3.1	Perfil Vial Cordialidad	4.808,0	0,5	2%
4.0	AREA NETA URBANIZABLE	192.191,9	19,2	79%
5.0	AREA DE CESIÓN GRATUITA	32.959,9	3,3	17%
5.1	Área de Cesión Gratuita para espacio Público y equipamiento colectivo	27.321,0	2,7	14%



	Cesión sobre el área bruta del predio Industrial	11.255,0	1,13	5,9%
	Cesión sobre el área Neta Urbanizable del predio comercial	16.066,0	1,61	8,4%
<b>5.2</b>	<b>Áreas de Cesión obligatoria para vías locales</b>	<b>5.638,9</b>	<b>0,6</b>	<b>3%</b>
<b>6.0</b>	<b>AREA UTIL</b>	<b>159.232,0</b>	<b>15,9</b>	<b>66%</b>
	Área para Vivienda de Interés Social Prioritario (VIS)	0,0	0,0	0%

**Parágrafo.** El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser ajustado en las licencias urbanísticas que se tramiten y obtengan para la ejecución del plan parcial como consecuencia de incorporaciones topográficas, catastrales y/o de la coordinación y aprobación de diseños técnicos definitivos de las obras, siempre y cuando se conserven las características de localización y geometría del espacio público; el área mínima de cesiones públicas no disminuya ni vaya en detrimento del cumplimiento estándar de espacio público y cualquier incremento en el área se incorporará al espacio público del proyecto. De igual manera, se deberán adelantar las acciones correspondientes para actualizar la información en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios objeto del presente plan parcial. Estos ajustes corresponderán a precisiones mínimas y, por lo tanto, no podrán superar el 5% de los valores correspondientes adoptados por el presente Decreto.

## TITULO II

### SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL PLAN PARCIAL

#### CAPÍTULO 1

##### SISTEMA AMBIENTAL

**Artículo 7th. Sistema ambiental.** De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 006388 del 08 de noviembre del 2012, mediante la cual se identificaron las determinantes ambientales aplicables al presente plan parcial, el sistema ambiental está conformado por los drenajes delimitados en el PlanoD-02 Sistemas Generales Estructurantes.

El promotor deberá garantizar la conservación y protección de los drenajes identificados, garantizando la mínima intervención en el curso de sus cauces y en lo posible la conservación de las coberturas vegetales de sus rondas hídricas.

**Artículo 8th. Lineamientos de manejo ambiental.** De acuerdo con lo establecido en el Acta de Concertación Ambiental con fecha del 25 de agosto de 2023, se establecen los siguientes lineamientos para el manejo ambiental en el Plan Parcial de desarrollo industrial y comercial La Fontana:

1. Dar estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones previstas en el numeral 11 del Concepto Técnico N° 010 de fecha 4 de julio de 2023 referenciado en el artículo 7 del acta de concertación ambiental en el cual se presentan las conclusiones y recomendaciones de los estudios de suelo, hidrológicos e hidráulicos, de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y la normatividad vigente sobre estos aspectos.
2. Para la conformación del urbanismo del proyecto se deberán realizar estudios de suelos particulares en cada uno de los sectores que se van a intervenir para dicha construcción teniendo en cuenta lo estipulado en la norma NSR 2010 y demás concordantes.
3. Para garantizar el adecuado funcionamiento de las estructuras propuestas se les debe realizar un mantenimiento preventivo y las debidas limpiezas después de los eventos de lluvia.
4. Cualquier cambio o modificación en la propuesta urbana y en los diseños de los canales proyectados y sus áreas de retiro, deberá ser remitido a la CRA para su revisión y pronunciamiento
5. Las soluciones hidráulicas que se plantearon para el manejo de las escorrentías



son de obligatorio cumplimiento y las mismas no podrán ser modificadas sin la previa autorización de la CRA y en cualquier caso deberán garantizar el flujo superficial de las aguas y reducir las afectaciones por escorrentías en las zonas circundantes. En caso de que se realice algún cambio sobre esas soluciones, este deberá ser remitido a la CRA para su revisión y pronunciamiento.

6. Los permisos de aprovechamiento forestal, vertimientos, concesiones, ocupaciones de cauce y cualquier otro que se requiera deberán tramitarse ante la CRA.
7. En caso de requerir alguna ocupación de cauce, esta no podrá ser inferior a la capacidad hidráulica del cuerpo de agua o drenaje. La CRA estudiará la ocupación de cauce, así como los estudios y diseños para las infraestructuras a implementar.
8. Para las compensaciones que puedan generar pérdida de biodiversidad se deberá presentar un Plan de Compensaciones ante la CRA y serán desarrolladas donde esta autoridad ambiental lo indique.
9. El manejo de los residuos sólidos de construcción y demolición deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021. Se deberá remitir el programa de manejo ambiental de RCD a la CRA para su aprobación.
10. Para la etapa de nivelación del terreno y movimiento de tierras se deberá implementar medidas de reducción de los impactos ambientales derivados de la volatilidad del material particulado generado producto de esta actividad en el sector. Para el inicio de estas actividades se deberá dar informar a la CRA.
11. La solución particular del alcantarillado, basada en un sistema de redes de recolección con su tratamiento de aguas residuales, deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento de la CRA, cualquier cambio que representen los trazados de las redes del sistema de alcantarillado en la propuesta urbana concertada deberá ser objeto de la nueva revisión y aprobación por la CRA.
12. Se deberá informar por escrito a la Triple A S.A ESP, los requerimientos de caudal, de acuerdo con usos del suelo y tipos de actividad definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, igualmente deben tener en cuenta las indicaciones contenidas en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS (Decreto 0330 de 2017).
13. El promotor deberá presentar los diseños hidrosanitarios de todo el proyecto e indicar claramente las etapas del mismo, el cual será revisado y aprobado por Triple A S.A ESP.

**Artículo 9th. Gestión del riesgo.** Dando alcance a las recomendaciones descritas en el concepto de riesgos para el plan parcial La Fontana, antes del inicio de la obra, el promotor debe presentar ante la oficina de riesgo los resultados de los ensayos de penetración standard y el concepto geotécnico acerca de la definición del grupo de clasificación de la microzonificación sísmica.

## CAPÍTULO 2

### SISTEMA DE MOVILIDAD

**Artículo 10th. Sistema vial.** Dentro de la propuesta urbanística se establecen perfiles viales vehiculares y peatonales para asegurar la conectividad del plan parcial con el resto de la ciudad. De tal modo, el sistema vial del plan parcial se identifica en el Plano Red vial – Perfiles viales y está compuesto por las siguientes vías:

- Proyecto Concesión Vial Autopista del Caribe, corredor de carga Cartagena-Barranquilla establecido por la ANI mediante Resolución 1229 de 2021
- Vía de acceso con perfil semi-arterial a partir de la cordialidad hacia el interior del proyecto

- Vías que separan los globos de cesiones públicas obligatorias de espacios privados con perfil peatonal.

**Parágrafo 1.** La nomenclatura vial será definida posteriormente por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo 2.** Las vías deberán sujetarse a los requerimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Obras Públicas.

**Parágrafo 3.** Se podrán realizar ajustes a las intersecciones establecidas en el sistema vial del Plan Parcial teniendo en cuenta los diseños geométricos definitivos de las mismas, previa aprobación de la entidad competente, sin que se requiera modificación del presente Decreto.

**Parágrafo 4.** Las condiciones técnicas de los perfiles viales podrán modificarse de conformidad con los estudios de ingeniería en detalle que se realicen al momento de solicitar las licencias y/o en la ejecución de obras.

**Parágrafo 5.** Los andenes deberán construirse garantizando su continuidad y deberán adecuarse a las normas sobre acceso y circulación de personas con limitaciones físicas, en especial a las normas de accesibilidad establecidas por la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentada por el Decreto Nacional Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 6.** Las vías peatonales deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas Técnicas Colombianas para el diseño y construcción de los elementos del espacio público vigentes.

**Artículo 11th. Diseño de cruces vehiculares y peatonales.** Los cruces vehiculares y peatonales como andenes deberán contar con un diseño de detalle que deberá proponer redes peatonales accesibles, que garanticen la seguridad, comodidad y bienestar para el desplazamiento de todas las personas, asegurando la incorporación de los elementos exigidos por la reglamentación vigente para garantizar la accesibilidad a personas en condición de discapacidad.

**Artículo 12th. Perfiles viales.** Los perfiles viales representan gráficamente los anchos de franja de las secciones transversales de las vías que conforman el sistema vial y se incluyen los componentes estructurales y de amoblamiento típicos. Las secciones viales se encuentran descritas en el Documento Técnico de Soporte y en el Plano "F-02 Plano de la red vial y perfiles viales" que hacen parte integral del presente Decreto.

**Artículo 13th. Obligaciones generadas del estudio de tránsito.** Las obras de urbanización y las edificaciones que se construyan como consecuencia de la ejecución del presente plan parcial deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Resolución N° OGT-0011 del 7 de mayo de 2021 de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

En ese sentido, son obligaciones del promotor del Plan Parcial La Fontana, ejecutar bajo la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o secretarías correspondientes, todos los trabajos requeridos en materia de infraestructura vial, señalización y semaforización para que las soluciones propuestas en el estudio de la referencia se implementen a cabalidad, dichas soluciones son:

- Suministro e instalación de señalización vertical y adecuación de la zona, y realizar la instalación de la señalización horizontal y dispositivos de piso para la regulación del tránsito, por una sola vez, en las vías auxiliares conforme a lo mostrado en los planos anexados al Estudio de Tránsito y aprobados por la secretaría de tránsito y seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones y exigencias vigentes en el territorio nacional.
- Construcción, habilitación y operación de carriles de aceleración y desaceleración y vías auxiliares del proyecto, denominado "PARQUE INDUSTRIAL LA FONTANA" Dando estricto cumplimiento a la cantidad, distribución, demarcación numeración, uso propuesto, dimensiones, localización de accesos y puntos de control de acuerdo con los lineamientos del POT y normativa nacional aplicable



y presentada en los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

- Aportar el 40% del valor correspondiente de obras de infraestructura para la construcción de un puente peatonal en la zona del proyecto denominado "PARQUE INDUSTRIAL LA FONTANA"

**Parágrafo.** El valor en dinero, a cargo del urbanizador, correspondiente al 40% de obras de infraestructura para la construcción del puente peatonal mencionado será determinado con base en los estudios y diseños del puente aprobados por las Secretarías de Tránsito y Seguridad Vial y de Obras Públicas de acuerdo con sus competencias, igualmente tendrán que contar con la aprobación de la ANI. Dicho valor se indexará en el momento en que efectivamente se ejecute la obra.

### CAPÍTULO 3

#### SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 14th. Sistema de servicios públicos plan parcial.** El sistema de servicios públicos está conformado por las siguientes redes de infraestructura:

1. Red de Acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial
2. Red de Energía Eléctrica
3. Red de Gas Domiciliario

La definición de las redes de Servicios Públicos básicos se plantea de acuerdo con las redes existentes aledañas y/o a la disposición de ampliación de redes establecidas por las empresas prestadoras de servicios, teniendo en cuenta la factibilidad, y condiciones y especificaciones técnicas emitidas por estas.

**Parágrafo 1.** La construcción de las redes matrices de servicios públicos domiciliarios será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 388 de 1997, sus reglamentos o normas que adicionen, modifiquen o sustituya, así como de las normas Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas (RETIE), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), y el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable (RAS), en todo caso, en la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecerán las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que estén a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

**Parágrafo 2.** Las estimaciones en cargas y diseños técnicos de redes de servicios públicos realizadas para la prestación de los servicios públicos del plan parcial deberán ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos en la RAS 2000 y el Decreto 3050 del 2013.

**Parágrafo 3.** De conformidad con las factibilidades de servicios públicos domiciliarios expedidas por las respectivas empresas para el plan parcial, se deberán expedir la disponibilidad de servicios públicos correspondientes a las licencias individuales que se tramiten dentro del desarrollo por etapas del plan parcial. Es responsabilidad de los propietarios y/o urbanizadores extender las redes secundarias hasta los puntos de conexión dispuestos por las empresas de servicios públicos.

**Artículo 15th. Red de acueducto** La prestación del servicio público domiciliario de acueducto para el presente Plan Parcial se hará por parte de la empresa prestadora del servicio en el Distrito, siempre que el urbanizador ejecute las obras para instalar la tubería de alimentación mediante tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 250mm por el proyecto desde el frente del predio hasta el punto de conexión que se encuentra sobre margen sur de la carretera de la Cordialidad.

El urbanizador deberá tramitar los permisos requeridos ante las entidades responsables de las vías para la instalación de la tubería y ante el Distrito de Barranquilla tramitar las servidumbres o permisos necesarios.



**Parágrafo.** El trazado de las redes de acueducto se encuentra identificado en el plano F-04 Trazado de las redes Acueducto y Alcantarillado, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

**Artículo 16th. Red de alcantarillado sanitario y pluvial.** La prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado sanitario y pluvial para el presente Plan Parcial se hará mediante una solución particular realizada por el urbanizador consistente en un sistema de redes de recolección con su tratamiento de aguas residuales y tramitar el respectivo permiso de vertimiento a un cuerpo receptos cercano ante la CRA.

**Parágrafo.** El trazado de las redes de alcantarillado se encuentra identificado en el plano F-04 Trazado de las redes Acueducto y Alcantarillado, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

**Artículo 17th. Condiciones para el manejo de las aguas pluviales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Acuerdo 003 de 2007, las alternativas de solución para el drenaje pluvial podrán incluir las canalizaciones hacia cauces naturales de las vertientes del terreno como destino final de la red pluvial o el sistema de alcantarillado pluvial. No obstante, se prohíbe la descarga directa superficial sobre vías vehiculares, peatonales, alamedas y/o cualquier otro elemento de espacio público.

**Artículo 18th. Sistema de energía eléctrica.** La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el presente Plan Parcial será prestada por la empresa prestadora del servicio en el Distrito y será obligación de los promotores conectarse al punto indicado en el documento P95102021060041 del 21 de julio del 2021 expedida por AIR-E SAS E.S.P. El promotor deberá cumplir las condiciones de prestación de servicio establecidas en la factibilidad mencionada, que hace parte integral de los documentos del plan parcial.

El trazado de las redes del sistema general de energía eléctrica se encuentra identificado en el Plano F-05 Trazado de las redes servicio eléctrico, que hace parte integral del presente Decreto.

**Artículo 19th. Sistema general de gas natural.** La prestación del servicio público de gas natural se proveerá por la empresa encargada de su suministro en el Distrito de acuerdo con lo estipulado en la factibilidad con radicado 22-240-117899 del 2 de junio del 2022 expedida por Gases del Caribe SAS E.S.P, que hace parte integral de este plan parcial.

## CAPÍTULO 4

### SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 20th. Sistema de espacio público.** El sistema de espacio público del Plan Parcial La Fontana se identifica en el Plano F-03 Espacio Público y Localización de Equipamientos y corresponde con lo siguientes elementos:

- Cesión 2 con un área de 11.059m<sup>2</sup>
- Cesión 1C con un área de 1.942m<sup>2</sup>
- Cesión 1D con un área de 5.655m<sup>2</sup>

**Artículo 21st. Entrega y dotación del espacio público.** La entrega y dotación de las zonas del espacio público debe realizarse conforme lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicione y conforme a la normatividad distrital vigente.

**Artículo 22nd. Delimitación, deslinde e incorporación de áreas públicas.** En los planos urbanísticos que hagan parte de las licencias de urbanismo, se delimitarán y deslindarán de manera definitiva las áreas destinadas a parques, vías vehiculares y peatonales, acotándose y amojonándose para cada etapa. Las áreas de cesión que se destinen para espacio público deberán escriturarse y entregarse al Distrito.

El espacio público resultante del proceso de urbanización se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos.

**Parágrafo.** Para la licencia de urbanismo no será necesario el trámite de concertación de cesiones, ya que se entenderá cómo concertadas con la adopción del presente plan parcial.

**CAPÍTULO 5**

**SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS**

**Artículo 23rd. Sistema de equipamientos.** El sistema de equipamientos del Plan Parcial está conformado por un solo globo de 8.197m<sup>2</sup> y se identifica en el Plano F-03 Espacio Público y Localización de Equipamientos el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Artículo 24th. Condiciones aplicables a la cesión para equipamientos.** Las normas urbanísticas que regulan la construcción de las áreas de cesión de equipamiento son las establecidas en el artículo 215 del Acuerdo 003 de 2007 y las normas que lo reglamenten.

**TITULO III**

**NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO**

**Artículo 25th. Normas sobre usos del suelo y edificabilidad.** Para las manzanas resultantes del Plan Parcial La Fontana los usos permitidos, teniendo en cuenta los usos establecidos en el Acuerdo 003 de 2007 son el uso industrial y el uso comercial, de acuerdo con la zonificación de las actividades y uso del suelo especificados en el Plano "F-06 Usos y Aprovechamientos", que hace parte integrante del presente decreto.

Los usos que no se encuentren asignados en el presente decreto, están prohibidos.

Las normas de aprovechamiento en edificabilidad aplicables son las correspondientes al tratamiento de desarrollo, como se señala en la tabla a continuación:

POLIGONO 1								
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS	PROHIBICIONES	TIPO DE EDIFICACIÓN	ALTURA MAXIMA EN PISOS	Frente Mínimo en metros	Área mínima del lote en metros cuadrados (M2)	RETIROS MINIMOS		OBSERVACIONES
						LATERAL EN MTS	FONDO EN MTS	
Industria 1, 2, 3 y 4	Vivienda	Industria 1	8,00	*	*	20,00	20,00	1- Para los usos diferentes a industria aplicarán las normas del corredor CAE Circunvalar de la Pieza Suroccidental al 1 2- Uso institucional 1 2 3 , únicamente en los globos identificados como áreas de cesión para equipamientos públicos, cumpliendo con las normas mínimas y de acuerdo a los requerimientos del Distrito de Barranquilla.
Comercio C1, C2, C3 y C4		Industria 2		*	*	15,00	15,00	
Servicios Mercantiles 1, 2 y 3.		Industria 3		*	*	10,00	10,00	
Uso Institucional 1,2,3		Industria 4		*	*	5,00	5,00	



Recreativo 1, 2 y 3							3 - Recreacion al 1, 2 y 3 unicamente en los globos identificados como areas de cesión para espacio público, cumpliendo con las normas minimas y
---------------------	--	--	--	--	--	--	---

\* Según requerimiento del Proyecto

POLIGONO 2								
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS	PROHIBICIONES	TIPO DE EDIFICACIÓN	ALTURA MAXIMA EN PISOS	Frente Mínimo en metros	Área mínima del lote en metros cuadrados (M2)	RETIROS MINIMOS		OBSERVACIONES
						LATERAL EN MTS	FONDO EN MTS	
Comercio C1, C2, C3 y C4	Vivienda	1	5,00	14,00	168,00	3,00	3,00	1 - Recreacion al 1, 2 y 3 unicamente en los globos identificados como areas de cesión para espacio público, cumpliendo con las normas minimas y de acuerdo a los requerimientos del Distrito de Barranquilla.
Servicios Mercantiles 1, 2 y 3								
Industria 4, 5 y 6								
Recreativo 1 y 2		2	8,00	18,00	216,00	3,00	4,00	

**Artículo 26th. Normas volumétricas.** Este plan parcial cumplirá con las disposiciones establecidas en POT respecto de normas volumétricas, especialmente lo establecido en los artículos 324 al 338 y 272 al 281 del Acuerdo 003 de 2007.

**Artículo 27th. Estacionamientos.** Los cupos de estacionamiento exigidos para el plan parcial La Fontana son los exigidos para cada área de actividad que se desarrolle atendiendo lo estipulado por los artículos 295, 338 y 404 Acuerdo 003 del 2007.

**Parágrafo.** Las dimensiones de los estacionamientos cumplirán con lo establecido en el artículo 338 y 404 Acuerdo 003 del 2007.

#### TITULO IV

#### GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL

**Artículo 28th. Estrategia de gestión.** El presente plan parcial se ejecutará a través de dos unidades de actuación urbanística (UAU) en los términos señalados por el artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único 1077 de 2015. La pre delimitación de la es la señalada en el plano "F-08 delimitación de unidades de actuación urbanística" que hace parte de la cartografía del presente plan parcial.



**Artículo 29th. Etapas de desarrollo del plan parcial.** El Plan Parcial La Fontana se desarrollará en tres etapas señaladas en el plano F09 etapas de desarrollo.

**CAPÍTULO 1**

**OBLIGACIONES URBANISTICAS**

**Artículo 30th. Áreas objeto de reparto.** De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las áreas del plan parcial objeto de reparto de cargas y beneficios corresponden al área total de planificación del plan parcial.

**Artículo 31st. Cargas locales.** Los elementos que conforman las cargas locales en el Plan Parcial La Fontana son los siguientes:

CARGAS LOCALES OBRAS DE URBANISMO			
	DESCRIPCION	CARGA	COSTO
6	ADECUACIÓN SUELO		\$ 577.891.568
7	RED ELECTRICA PREDIOS RESULTANTES		\$ 321.763.456
8	RED HIDROSANITARIA PREDIOS RESULTANTES		\$ 3.092.670.273
9	ZONAS DE CESION		\$ 1.305.920.000
	<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>\$ 5.298.245.297</b>
	Administración	16%	\$ 847.719.248
	Utilidad	4%	\$ 211.929.812
	IVA sobre utilidad	19%	\$ 40.266.664
	<b>COSTO TOTAL DIRECTO</b>		<b>\$ 6.398.161.021</b>
10	SUELO PARA AREA DE CESIÓN GRATUITA		3.900.300.000,0
11	FORMULACION PLAN PARCIAL		300.000.000,0
	<b>COSTO TOTAL CARGAS GENERALES</b>		<b>\$ 10.598.461.021</b>

**Parágrafo. Valores comerciales.** Los valores comerciales de las cargas locales se indexarán y/o actualizarán aplicando el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) a la fecha de ejecución de las obras.

**Artículo 32nd. Cargas generales.** Los elementos que conforman las cargas generales en el Plan Parcial La Fontana son los siguientes:

CARGAS GENERALES OBRAS DE URBANISMO			
	DESCRIPCION		COSTO
1	ADECUACIÓN SUELO		\$ 5.716.845.440
2	CANAL		\$ 1.792.905.417
3	BOX COULVERT		\$ 3.027.226.917
4	RED MATRIZ HIDROSANITARIA		\$ 638.612.309
	<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>\$ 11.175.590.083</b>
	Administración	16%	\$ 1.788.094.413
	Utilidad	4%	\$ 447.023.603
	IVA sobre utilidad	19%	\$ 84.934.485
	<b>COSTO TOTAL DIRECTO</b>		<b>\$ 13.495.642.584</b>
5	SUELO PARA RONDA DE PROTECCIÓN Y SISTEMA VIAL PRINCIPAL		6.059.056.336,0
	<b>COSTO TOTAL CARGAS GENERALES</b>		<b>\$ 19.554.698.920</b>

**Parágrafo. Valores comerciales.** Los valores comerciales de las cargas generales se indexarán y/o actualizarán aplicando el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) a la fecha de ejecución de las obras.

**Artículo 33rd. Aprovechamientos.** Se identifican como beneficios urbanísticos, los potenciales aprovechamientos en forma de edificabilidad y usos que permiten las normas urbanísticas consignadas en el POT. Los beneficios deben ser suficientes para permitir el aporte de cargas urbanísticas y generar un desarrollo urbano viable y sostenible

económicamente. Los beneficios se determinan por la potencialidad de desarrollo derivada de la asignación de aprovechamientos urbanísticos, cuantificados en metros cuadrados de construcción que resultan del aprovechamiento, según los usos del suelo definidos para el área de planificación y para cada una de las unidades de actuación. Las zonas objeto de beneficio se observan en el plano F06 Usos y aprovechamientos.

**Artículo 34th. Obligación de provisión de suelo para vivienda de interés prioritario.** El proyecto propuesto por el presente plan parcial, respecto de los usos industrial y comercial, se encuentran exentos del cumplimiento de la obligación de provisión de suelo para vivienda de interés prioritario de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.5.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual exime de esta obligación a los suelos que se destinen a usos industriales.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 35th. Participación, exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía.** El presente plan parcial genera participación de plusvalía por un hecho: "*La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana*" señalado por el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en el plano F-10 Delimitación Zonas Beneficiarias del plan parcial.

El calculo de participación en plusvalía deberá corresponder con el aprovechamiento aprobado mediante el presente acto administrativo. Con el fin de determinar el valor a pagar al Distrito por concepto de participación en plusvalía, la Secretaría Distrital de Hacienda seguirá el procedimiento indicado por el Decreto Distrital 0119 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el área que se considerará objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para el espacio público de la ciudad, y las áreas de afectaciones y cargas generales.

**Artículo 36th. Licencias de intervención y ocupación del espacio público.** De conformidad con el Artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único 1077 de 2015, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto que adopta el plan parcial, no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que se encuentren previstas en el respectivo plan parcial.

Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito.

**Artículo 37th. Ejecución del plan parcial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo parágrafo 2 del artículo 27 de la ley 388 de 1997 modificado mediante el artículo 29 de la ley 2079 de 2021, no se requiere de esquema de implantación para la ejecución del presente plan parcial.

**Artículo 38th. Incorporación en la cartografía.** La Secretaría Distrital de Planeación efectuará las anotaciones relacionadas con la adopción del presente Plan Parcial en la cartografía oficial.

**Artículo 39th. Modificación o ajuste del plan parcial.** La modificación o ajuste del plan parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

**Artículo 40th. Remisión a otras normas.** Los aspectos no regulados en el presente decreto se regirán por las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como por los decretos y circulares expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme el



artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y actos administrativos expedidos en desarrollo de las facultades otorgadas a la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 41st. Vigencia del plan parcial.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá una vigencia de veinte (20) años. El presente acto administrativo deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los veintitrés (23) días de noviembre de 2023.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0261 DE 2023**  
**(04 de diciembre de 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política de 1991; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 40 y 46 señalan respectivamente que: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)" y que "El Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de las atribuciones del alcalde la de "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

Que el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 señala dentro de las funciones de los municipios, la de: "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en la que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Que el numeral 6 del literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones de los alcaldes, la de "Reglamentar los Acuerdos Municipales".

Que a través del artículo 1 de la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; se establece como objeto de la Ley el de: "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las Instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez..." y el artículo 2 señala que la precitada norma tiene como finalidad la de: "lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos".



**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Que la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida; tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención," busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que a través de la Ley 1850 de 2017 se establecieron medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y se modificaron las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, y se penalizó el maltrato intrafamiliar por abandono.

Que la Ley 2055 de 2020 Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores" establece en sus artículos 8 y 27 que la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, y que los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. Así mismo, la precitada norma indica que la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

Que para hacer efectivos los derechos de los adultos mayores y promover su participación e integración a la vida activa y comunitaria; el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Acuerdo N° 0003 de 2015, creó y/o institucionalizó el Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla.

Que el precitado ente, mediante Acuerdo N° 0019 de 2022, modificó el Acuerdo 0003 de 2015, que creó y/o institucionalizó el Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla.

Que bajo el principio de la corresponsabilidad, el Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación,



**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural.

Que con el objeto de promover la participación activa de los adultos mayores, el Distrito de Barranquilla, con fundamento en los precitados Acuerdos Distritales, busca a través del presente acto administrativo proveer y/o facilitar las herramientas o los mecanismos necesarios para que los adultos mayores tengan un espacio de interlocución con la administración distrital y a su vez participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que les atañen, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político de la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**PROCEDIMIENTO, METODOLOGÍA Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR**

**Artículo 1.º Objeto.** El presente decreto tiene como objeto establecer el procedimiento, metodología y requisitos para la elección del consejo distrital del adulto mayor; así como las normas de funcionamiento y organización del Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla; a fin de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Acuerdo 003 de 2015, modificado por el Acuerdo 0019 de 2022 del Concejo Distrital de Barranquilla; y de garantizar su operatividad como órgano consultivo.

**Artículo 2.º Calendario Electoral.** El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno establecerá mediante acto administrativo el calendario electoral para la elección de los (diez) representantes de las organizaciones legalmente constituidas en los términos del artículo 1 del acuerdo 019 de 2022, ante el consejo distrital del adulto mayor; definiendo los términos y plazos para cada una de las etapas del proceso.

**Artículo 3.º Censo Electoral.** La inscripción de los electores se realizará mediante el aplicativo, o formulario web definido por la administración distrital y/o a través de inscripción presencial en los lugares y fechas definidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales deberán ser informados a las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto social gire en torno al trabajo con adulto mayor; a través de los medios masivos de comunicación con injerencia en el Distrito de Barranquilla y/o mediante las redes sociales institucionales; con un mínimo de antelación de diez (10) días calendario a la fecha de inicio de la etapa de apertura de inscripciones.



**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**Artículo 4.º Requisitos para la inscripción de Electores.** Para efectos de la inscripción de votantes y/o electores en el censo electoral, se deberá ser ciudadano colombiano, mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad, lo cual se acreditará con la presentación del documento de identidad (cédula amarilla de hologramas y/o cédula digital.); y se deberá presentar certificado de existencia y representación legal de la organización que representa, a fin de demostrar que es el representante legal de la misma y que la entidad tiene su domicilio legal en el Distrito de Barranquilla.

Para efectos de validación de la inscripción, el representante legal de la organización inscrita deberá encontrarse registrado como votante en el Distrito de Barranquilla, en el censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil o vinculado en la base de datos del Sisbén como residente en la ciudad.

**Artículo 5.º Derecho a sufragar.** Tienen derecho a sufragar los representantes de organizaciones, que se encuentren inscritos y validados previamente en el censo electoral de la elección del consejo distrital del adulto mayor y que al momento de ejercer su derecho al voto presenten la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas y/o cédula digital colombiana.

**Artículo 6.º Inscripción de Candidatos o Planchas.** Los requisitos para inscribirse como candidato a consejero distrital del adulto mayor, ya sea por mecanismo de elección directa o por plancha serán los siguientes:

- Ser Adulto Mayor. Lo anterior, en los términos del literal b. artículo 7 de la Ley 1276 de 2009 (*Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen*).
- Ser natural de Barranquilla o haber residido en la ciudad en los últimos cinco (5) años antes de la inscripción.
- Contar con el aval escrito de una organización o grupo de adulto mayor reconocido legalmente, que tenga por lo menos cinco (5) años de constituido legalmente.
- Ser ciudadano en ejercicio, no tener suspendidos sus derechos civiles ni asuntos pendientes con la justicia.
- Presentar y/o cargar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y una foto de 2 x 2.5 cms fondo blanco a través de la plataforma y/o correo electrónico o en los puntos físicos que se disponga para efectos de la inscripción.

**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

- Diligenciar el formulario físico y/o digital que se disponga para tal fin, ya sea para inscripción individual o por plancha.

**Parágrafo:** La inscripción de candidatos para la elección de los (diez) representantes de las organizaciones legalmente constituidas en los términos del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2022, como miembros del consejo distrital del adulto mayor; se hará en un término de cinco (05) días hábiles a través de los puntos presenciales y/o del aplicativo o formulario web dispuesto por la administración distrital para tal fin; y cuya fecha de inicio y finalización será establecida en el respectivo calendario electoral.

**Artículo 7.º Modificación de Candidatos.** Serán causales de modificación de candidatos, la muerte del aspirante o la renuncia escrita a la candidatura. En todo caso el periodo de modificaciones tendrá como fecha límite cinco (5) días hábiles previos a la fecha programada de elección en el respectivo calendario electoral.

**Artículo 8.º Designación y Funciones de los Jurados de Votación.** Los jurados de votación serán funcionarios públicos de la Administración Distrital, los cuales serán designados por Resolución emanada de la Secretaría Distrital de Gobierno, previo listado suministrado por la Secretaría Distrital de Gestión Humana. El acatamiento de la designación como jurado de votación será de carácter obligatorio y ello se les deberá comunicar a través del correo electrónico institucional.

Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- Son los encargados de apoyar el desarrollo del proceso electoral.
- Instalar la mesa de votación y verificar los listados del censo electoral. Verificar la urna designada a la mesa.
- Verificar que la persona esté en el listado de inscritos, solicitando su documento de identificación previamente y diligenciar el registro de votantes.
- Entregar el tarjetón electoral.
- Luego de que el afiliado deposite el voto, entregarle el documento de identificación.
- Llevar a cabo el escrutinio del proceso electoral junto con el Tribunal de Garantías o Comisión Escrutadora según sea el caso.
- Cerrar la votación a la hora establecida.
- Diligenciar y firmar junto con el tribunal de garantías o comisión escrutadora todos los documentos electorales.

**Artículo 9.º Tribunal de Garantías.** El tribunal de garantías es una instancia u órgano de carácter temporal, constituido únicamente para el proceso de elección, el cual estará integrado por un (1) funcionario de la Secretaría Distrital de Gestión Social, un (1) delegado de las organizaciones de adulto mayor que no aspire a ser elegido consejero.



**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

y un (1) funcionario designado por la Personería Distrital de Barranquilla; y cuyas funciones serán las siguientes:

- Velar y garantizar por la transparencia y correcto desarrollo del ejercicio electoral.
- Disponer de las urnas, tarjetas electorales y listados de inscritos para el desarrollo de las votaciones y en general la logística necesaria para el desarrollo del proceso electoral.
- Fijar la publicación de planchas inscritas
- Garantizar el escrutinio con los jurados de votación y comisión escrutadora
- Firmar junto con el Presidente, Secretario de asamblea y jurados de votación las actas finales del proceso electoral, según sea el caso.

**Artículo 10.º Sistema de Elección.** Los consejeros serán elegidos a través del mecanismo de planchas o por elección directa según se defina en el acto administrativo que fije el calendario electoral del proceso.

- a) Elección por Plancha: se entiende que la postulación se hace a un cargo determinado y no podrá aparecer en más de una plancha y, debe contener como mínimo la siguiente información:
- Nombres, documento de identidad y firma de aceptación de candidatos.
  - Nombre, documento de identidad y firma de quien o quienes presentan la plancha.
  - Fecha y hora de presentación de la plancha.

La elección, a través de éste sistema se realizará en Asamblea General, consistente en una reunión que deberá contar con la presencia de electores y candidatos previamente inscritos, en fecha, hora y lugar definidos por la Secretaría Distrital de Gobierno; donde previamente se deberá constatar que los asistentes se encuentren registrados a través de los mecanismos definidos en el presente acto administrativo, y donde previamente se deberá verificar el quorum para dar inicio al proceso.

- b) Elección Directa: es la que se realiza sin la necesidad de reunir asamblea general; y donde se deberá establecer si el proceso de elección será virtual, físico o mixto. En caso de escogerse la modalidad física o mixta, se deberá establecer el horario para la votación, número de mesas, lugar o lugares de votación y número de urnas por mesa. Para el caso de elección virtual se deberá establecer el link o plataforma web donde se desarrollará el proceso.

**Parágrafo 1.º** Bajo el sistema de elección directa, y para efectos de asignación del lugar que ocupará cada candidato en la tarjeta electoral, la Secretaría Distrital de Gobierno

**DECRETO No. 0261 DE 2023**

(04 de diciembre de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

realizará el sorteo de las posiciones en la fecha determinada dentro del calendario electoral.

**Artículo 11.º Procedimiento de Votación.**

**11.1. Elección por Plancha:** En la fecha y hora determinada por la Secretaría Distrital de Gobierno para la realización de la Asamblea General presencial donde se desarrollará la elección de los consejeros, se deberá contar con una verificación previa a fin de determinar que el ciudadano se encuentre inscrito en el censo electoral a fin de que pueda estar presente y/o participar en la Asamblea.

Al momento de la presentación de las planchas o listas ante el responsable autorizado, debe verificar su validez, observando lo dispuesto en la ley, acuerdos y en el presente acto administrativo, a fin de brindar las garantías y derechos de los electores y candidatos, según sea el caso.

La Asamblea General deberá establecer un orden del día en el cual deberán tenerse en cuenta como mínimo los siguientes pasos:

- Acreditación de Asistentes y verificación del quórum.
- Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea.
- Presentación del tribunal de garantías y jurados de votación.
- Presentación de candidatos por planchas
- Votación de cada inscrito de modo secreto
- Escrutinios – Elaboración del acta final de elección firmada por presidente, secretario de la asamblea, comisión escrutadora e integrantes del tribunal de garantías.
- Divulgación de Resultados
- Levantar la sesión.

**11.2. Elección Directa:** En la fecha determinada para la votación dentro del calendario electoral, se habilitará desde las 08:00 am hasta las 04:00 pm el tarjetón digital en la página web o aplicativo que determine para tal fin la administración distrital en caso que se escoja el mecanismo virtual o se dispondrán los tarjetos electorales en los puntos físicos o puestos de votación presenciales habilitados para tal fin. En ambos mecanismos se deberá contar con una verificación previa a fin de determinar que el ciudadano se encuentre inscrito en el censo electoral, y posteriormente a la referida validación, se habilitará o entregará, según sea el caso, el tarjetón de los aspirantes al consejo distrital de adulto mayor, por parte de las organizaciones legalmente constituidas en los términos del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2022; respecto al cual el sufragante deberá ejercer su derecho al voto escogiendo al candidato de su preferencia. No se permitirá la escogencia de dos o más candidatos de modo simultáneo, so pena de anulación del voto.

**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Para llevar a cabo la elección directa de manera presencial se plantea el siguiente procedimiento:

- Instalación de mesas, urnas y jurados.
- Apertura de jornada electoral (mínimo 4 y máximo 8 horas de duración)
- Verificación de Inscripción de votantes
- Votación de cada inscrito de modo secreto
- Cierre de Jornada Electoral
- Escrutinios – Acta firmada por comisión escrutadora.
- Divulgación de Resultados
- Cierre de Jornada Electoral

**Parágrafo.** Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o planchas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocados en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las planchas, que hubiesen obtenido igual número de votos; un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta contuviere será el del candidato o plancha a cuyo favor se declara la elección.

**Artículo 12.º Comisión Escrutadora.** La comisión escrutadora estará conformada por:

- Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Gobierno
- Un (1) delegado de la Secretaría Distrital de Gestión Social
- Un (1) delegado de la Personería Distrital de Barranquilla
- Un (1) delegado por parte de los adultos mayores.

Esta comisión tiene como función principal llevar a cabo el escrutinio del proceso electoral; así como firmar el acta respectiva y demás documentos electorales pertinentes.

**Artículo 13.º. Escrutinios y Comunicación de Resultados.** Los escrutinios se realizarán a partir de las 04:00 pm de la fecha determinada para la votación o al culminar la asamblea para el caso de elección bajo el mecanismo de planchas, tomando como base la información de resultados arrojada por el sistema o aplicativo utilizado para el proceso de votación o las tarjetas electorales físicas según sea el caso. En caso de empate entre candidatos, la comisión escrutadora realizará un sorteo entre éstos a fin de determinar el candidato electo.

Una vez culminado el escrutinio, se darán a conocer los resultados de la elección a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales institucionales.

**Artículo 14.º. Elección de Representantes de Otros Sectores.** La elección de los demás miembros del consejo distrital de adulto mayor a saber:

Dos (2) representantes de los hogares geriátricos de la ciudad de Barranquilla

**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Un (1) representante por cada localidad de los Centros de vida del Distrito de Barranquilla

Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras

Un (1) representante de las comunidades indígenas con presencia en el distrito de Barranquilla

Dos (2) representantes de Las organizaciones sociales que desarrollen su trabajo social en el área de los corregimientos de Juan mina y La Playa.

Deberá realizarse por asamblea pública realizada en el seno de cada sector, donde elegirán sus representantes de acuerdo al número de escaños disponibles y de conformidad al mecanismo de elección acordado al interior de cada sector.

**Parágrafo 1º.** Cada sector deberá comunicar por escrito a la Secretaría Distrital de Gobierno quienes fueron las personas escogidas como sus representantes ante el Consejo Distrital del Adulto Mayor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elección. Esta designación, bajo ninguna circunstancia podrá realizarse en fecha posterior a la fecha de la elección de los (diez) representantes de las organizaciones legalmente constituidas.

**Parágrafo 2º.** En caso de que los sectores precitados, luego de ser convocados, no envíen el listado de las personas delegadas para representarlos ante el Consejo Distrital del Adulto Mayor; la Secretaría Distrital de Gestión Social, a través de invitación directa y en un término no mayor a diez (10) días hábiles, podrá escoger los precitados representantes respetando el sector al que deben pertenecer según lo señalado en el Acuerdo Distrital.

**Artículo 15º. Entrega de Credenciales.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección; la Secretaría Distrital de Gestión Social deberá entregar la respectiva credencial a los consejeros electos; la cual será requisito para posesión.

**Artículo 16º. Posesión.** El Consejo Distrital del Adulto Mayor se posesionará en una sesión especial del concejo distrital, presidida por el alcalde, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su elección; e iniciarán a ejercer sus funciones una vez posesionados.

**CAPÍTULO II****FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR**

**Artículo 17º. Composición.** La composición del Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla será la siguiente, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 003 de 2015, modificado por el Acuerdo N° 019 de 2022:

**DECRETO No. 0261 DE 2023**

(04 de diciembre de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

- Diez (10) representantes de organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto social esté directamente ligado al trabajo con adultos mayores.
- Dos (2) representantes de los hogares geriátricos de la ciudad de Barranquilla.
- Un (1) representante por cada localidad de los Centros de vida del Distrito de Barranquilla.
- Dos (2) representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras y de las comunidades indígenas con presencia en el distrito de Barranquilla.
- Dos (2) representantes de las organizaciones sociales que desarrollen su trabajo social en el área de los corregimientos de Juan Mina y La Playa.

Los miembros del Consejo serán elegidos por cuatro (4) años, de acuerdo con el procedimiento establecido en los mencionados acuerdos y en el presente acto administrativo.

**Artículo 18°. Funciones del Consejo.** El Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar e incentivar la participación activa de los adultos mayores en la toma de decisiones que les afecten directamente.
2. Promover los derechos y el bienestar de los adultos mayores en el Distrito de Barranquilla.
3. Cooperar con entidades gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales en temas relacionados con los adultos mayores
4. Incentivar la educación y sensibilización sobre los derechos y necesidades de los adultos mayores en la comunidad.
5. Aunar esfuerzos con otros órganos consultivos y entidades que tengan incidencia en la calidad de vida de las personas mayores, en aras de gestionar acciones conjuntas en beneficio de los adultos mayores
6. Impulsar y desarrollar programas sociales y recreativos que beneficien a la población adulta mayor del Distrito de Barranquilla.
7. Informar a la ciudadanía una vez por semestre acerca de las actividades ejecutadas.
8. Reunirse con el Alcalde Distrital o quien este delegue para verificar el cumplimiento de las metas e implementación de la política pública distrital del adulto mayor como mínimo dos (2) veces en el año.
9. Asistir al comité del adulto mayor adscrito al consejo de política social distrital.
10. Gestionar ante el Concejo Distrital o sus representantes reuniones que permitan articular acciones en beneficio de la población adulta mayor.

**Artículo 19°. Elección de la Mesa Directiva.** La Mesa Directiva del Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales serán elegidos de la siguiente manera:

**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**Presidente:** Elegido por y entre los miembros del Consejo, mediante votación de dos tercios de los miembros del consejo distrital de adulto mayor, para un periodo de un año, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

**Vicepresidente:** Elegido por y entre los miembros del consejo, mediante votación de dos tercios de los miembros del consejo distrital de adulto mayor, para un periodo de un año, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

**Secretario:** Elegido por y entre los miembros del consejo, mediante votación de dos tercios de los miembros del consejo distrital de adulto mayor, para un periodo de un año, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la primera sesión ordinaria del Consejo luego de la elección de sus miembros.

**Artículo 20°. Funciones del Presidente del Consejo Distrital del Adulto Mayor.** El Presidente del Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla será responsable de las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Representar al Consejo ante las autoridades distritales y otras entidades, según sea necesario.
- Supervisar y coordinar las actividades del Consejo y asegurar la ejecución de sus decisiones.
- Promover la comunicación entre los miembros del Consejo con otros órganos y entidades.
- Preparar y proponer la agenda de las sesiones del Consejo, en colaboración con el secretario.
- Presentar informes periódicos sobre las actividades y decisiones del Consejo a la ciudadanía y autoridades correspondientes.
- Delegar funciones a otros miembros del Consejo o a comités especiales, según sea necesario, con la aprobación del Consejo.
- Cumplir con otras funciones y responsabilidades que el Consejo pueda asignarle.

**CAPÍTULO III****DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 21°. Derechos.** Son derechos de los consejeros distritales del adulto mayor:

1. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias

**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

2. A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva del Consejo Distrital del Adulto Mayor.
3. Ser escuchados y respetados en su dignidad como Miembros del Consejo de Adultos Mayores de la ciudad de Barranquilla.

**Artículo 22°. Deberes.** Son deberes de los consejeros distritales del adulto mayor:

1. Asistir a las entidades estatales en el cumplimiento de los Acuerdos, Leyes y demás normas vigentes afines con el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población Adulta Mayor de la ciudad de Barranquilla.
2. Velar por que se cumpla la política pública de envejecimiento y vejez.
3. Divulgar a la ciudadanía sobre la atención de los Adultos Mayores.
4. Comparecer a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital del Adulto Mayor.
5. Rendir informes periódicos a la comunidad en su periodo de consejero(a)

**Artículo 23°. Prohibiciones.** Se Constituyen como prohibiciones de los consejeros distritales del adulto mayor:

1. Utilizar el nombre del Consejo para hacer campañas políticas, de credo o cualquier otra índole, ajena a los objetivos del Consejo de Personas Mayores.
2. Ejercer presión de cualquier naturaleza a los consejeros para desviar sus objetivos.
3. Promover acciones que tiendan a perjudicar el ejercicio de los consejeros, su Mesa Directiva y el buen nombre del Consejo distrital del adulto mayor.

**Artículo 24°. Incompatibilidades.** Serán causales de incompatibilidad durante el ejercicio de la función de miembro del Consejo las siguientes:

1. Desempeñar cargos públicos que puedan generar un conflicto de interés con las funciones del Consejo.
2. Participar en contrataciones con entidades públicas que puedan estar relacionadas con las funciones del Consejo.
3. Tener una afiliación política activa y participar en actividades partidistas.
4. Cualquier otra situación que, a juicio del Consejo, pueda comprometer la imparcialidad e independencia de su actuación.

**Artículo 25°. Inhabilidades.** Serán causales de inhabilidad para ser miembro del Consejo Distrital del Adulto Mayor de Barranquilla las siguientes:

**DECRETO No. 0261 DE 2023**  
(04 de diciembre de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRICTAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

1. Haber sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada por delitos contra la administración pública.
2. Estar inhabilitado por sanción disciplinaria o fiscal.
3. Tener intereses económicos o de cualquier índole que entren en conflicto con las funciones del Consejo.
4. Tener vínculos laborales con entidades que puedan generar un conflicto de intereses con las funciones del Consejo.

**Artículo 26°. Pérdida de la Calidad de Consejeros**

1. Muerte
2. Renuncia o incapacidad permanente o pérdida de la capacidad funcional a nivel cognitivo
3. Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones descritos en este capítulo.

**Parágrafo 1°.** Para la pérdida de la calidad de consejero se deberá realizar sesión extraordinaria donde se respetará el debido proceso del presunto infractor.

**Parágrafo 2°.** En el trámite de la sesión se realizará la votación a favor o en contra de la pérdida de calidad de consejero del presunto infractor, el dictamen sea cual fuere, deberá contar con 2/3 de la votación de los consejeros.

**CAPITULO V**  
**SESIONES****Artículo 27°. Sesiones Ordinarias.**

**Convocatoria:** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre, en fechas y horarios que se establecerán en un calendario anual.

**Orden del Día:** El orden del día de cada sesión ordinaria será preparado por el presidente en colaboración con el Secretario y se enviará a los miembros con al menos cinco días hábiles de antelación.

**Quórum Decisorio:** El quórum para la toma de decisiones en las sesiones ordinarias será de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

**Votación:** Las decisiones se tomarán por al menos 2/3 de los miembros presentes y votantes, salvo en los casos en que el presente reglamento disponga otra cosa.

**Actas:** De cada sesión ordinaria se levantará un acta que reflejará los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, que será firmada por el presidente y el Secretario.

**DECRETO No. 0261 DE 2023**

(04 de diciembre de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**Participación Virtual:** Se permitirá la participación virtual en las sesiones ordinarias, bajo las condiciones que determine el Consejo.

**Artículo 28°. Sesiones Extraordinarias.**

**Convocatoria:** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente o a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

**Orden del Día:** El orden del día de cada sesión extraordinaria será preparado por el presidente en articulación con el Secretario y se enviará a los miembros con al menos tres días hábiles de antelación.

**Quórum Decisorio:** El quórum para la toma de decisiones en las sesiones extraordinarias será el mismo que para las sesiones ordinarias.

**Votación:** Las reglas de votación serán las mismas que para las sesiones ordinarias.

**Actas:** De cada sesión extraordinaria se levantará un acta con los mismos requisitos que para las sesiones ordinarias.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29°. Modificaciones.** Las modificaciones a la reglamentación establecida mediante el presente acto administrativo, podrán ser propuestas por cualquier miembro del Consejo y requerirán la aprobación de al menos dos tercios de los miembros del mismo. Las propuestas de modificación deben presentarse por escrito y serán debatidas en una sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 30°. Vigencia y Derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, al cuatro (04) día del mes de diciembre de 2023

**ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ**  
Alcalde Distrital de Barranquilla (E)

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO****RESOLUCIÓN No. 0890 DE 2023**  
**(12 de diciembre de 2023)****“POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE - 2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE “CEMENTERIO UNIVERSAL”.**

**El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la *“integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, (artículo 82). Y que por la destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son *“inalienables, imprescriptibles e inembargables”* (art. 63 CP.), razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.
2. Que el Decreto Acordal No. 0801, del 7 de Diciembre de 2020, *“Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le otorga en su artículo 51 a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*; como también la de *“Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”* y la *“Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios, y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de demás normatividad aplicable”*.
3. Que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, representan comportamientos contrarios a la integridad y el cuidado del espacio público, *“el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes”*, así como *“el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”*.
4. Que, en virtud de acercarse la época de fin del año, y con ello la temporada de navidad, el Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal-transitoria del espacio público para el desarrollo de la tradicional *“Feria del Juguete-2023”*, actividad comercial que históricamente hace parte de las festividades navideñas en la Ciudad.
5. Que el artículo 28 del Decreto 076 de 2021 establece que: *“Actividades exentas del pago por aprovechamiento del espacio público. Están exentas del pago por aprovechamiento del espacio público, las actividades organizadas exclusivamente por las entidades públicas distritales o de cualquier orden, siempre que estas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. En caso contrario, el particular publicitado deberá adelantar el trámite correspondiente para obtener el permiso o suscribir el contrato para provechar económicamente el espacio público y proceder al pago de las contraprestaciones”*.



**RESOLUCION No. 0890 DE 2023****“POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE “CEMENTERIO UNIVERSAL”.**

económicas que correspondan. La exención solo aplica para la contraprestación económica, por lo que la entidad interesada deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el presente decreto y normas complementarias, para cada caso en particular”.

6. Que es política de la actual administración distrital, ejercer procesos de concertación dirigidos a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla, en función de lo cual, este Despacho el pasado 21 de noviembre del año 2023, se reunió con los representantes de las diferentes entidades que aglutinan a los participantes históricos que realizarán la Feria del Juguete-Versión 2023, en la calle 47 entre carreras 37 y 36 “Parque Universal”, concertando con los grupos de interés el funcionamiento de la misma.

7. Qué en virtud de lo expuesto y tomando como base las facultades que le asisten a este Despacho y las concertaciones adelantadas, se procederá a establecer los lineamientos que dirigirán la organización y funcionamiento de la feria del juguete versión 2023, así como el marco normativo que regulará el comportamiento de todos los actores que la misma convoca.

En consideración a lo anterior;

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ADOPCION.** Adóptese el presente reglamento para la “Feria del Juguete-Versión 2023”, a realizarse del 13 al 25 de diciembre del año 2023, en la calle 47 entre carreras 37 y 36, Parque Universal.

**ARTICULO 2. DELIMITACION DEL ÁREA.** Para efectos de la presente reglamentación, el área en la cual se permitirá el desarrollo de la “Feria del Juguete- Versión 2023” a realizarse del 13 al 25 de diciembre del año 2023, es la siguiente: La zona constituida por la plazoleta del parque Universal ubicado en la calle 47 entre carreras 37 y 36, de conformidad con el plano que se anexa como parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El área establecida para la realización de la “Feria del Juguete Versión 2023”, deberá delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, precisando los accesos para la entrada y salida de personas. De manera tal que se pueda ejercer un control de aforo de visitantes-clientes que permita mantener las condiciones de seguridad y bioseguridad pertinentes.

**ARTICULO 3. DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** De manera excepcional y durante los días 13 al 25 de diciembre del año 2023, en el área definida en el artículo segundo del presente acto administrativo, se concederá la autorización de ocupación temporal-transitoria para la realización de la “Feria del Juguete- Versión 2023”, bajo las siguientes condiciones:

A. La autorización será de carácter temporal-transitoria e improrrogable, con una vigencia de trece (13) días contados del 13 al 25 de diciembre hogaño.

**RESOLUCION No. 0890 - DE 2023****"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".**

B. La autorización temporal - transitoria será exclusiva y expresamente para la Feria del Juguete versión 2023 y por tanto, para el ejercicio de actividades propias de la misma.

C. La autorización temporal - transitoria del espacio público no confiere propiedad, ni derecho adquisitivo de dominio alguno, ni ningún tipo de derecho real sobre los espacios públicos autorizados, tampoco genera derechos adquiridos; y en todo caso, el beneficiario deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la constitución política y la normativa vigente que regula el espacio público.

D. La autorización temporal - transitoria del espacio público confiere únicamente al beneficiario el uso, ocupación y aprovechamiento de la zona entregada, conservando el DISTRITO la administración, titularidad y posesión efectiva del mismo.

E. La autorización temporal - transitoria del espacio público, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención al régimen aplicable o fuera de los lineamientos impartidos por este Despacho o la autoridad competente.

F. En el área pública escogida como escenario de la "Feria del Juguete 2023 constituida por la plazoleta del Parque universal ubicado en la calle 47 entre carreras 36 y 37 y sin lugar a excepciones de ninguna índole, se expedirán únicamente hasta ciento veinte seis (126) autorizaciones.

G. De conformidad con el plano de ubicación que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la SCUPEP se realizará la asignación de los puestos a los vendedores relacionados en las diferentes solicitudes, en el orden en que las mismas sean radicadas.

H. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de revisar y constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, durante el desarrollo de la "Feria del Juguete Versión 2023", pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, sin que ante tal situación haya lugar a devolución del valor de la tasa pagada. Ello, sin detrimento de las competencias de las demás autoridades administrativas o de policía en relación con el control urbano, y la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.

**ARTICULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLA.** La autorización para la ocupación temporal-transitoria del espacio público por parte de los aspirantes a participar en la "Feria del Juguete Versión 2023", deberá presentarse ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, adjuntando los siguientes requisitos:

a. Carta de Solicitud de la autorización de ocupación temporal-transitoria de espacio público, detallando la actividad a ejercer.

b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.



**RESOLUCION No. 0090 DE 2023****"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".**

- c. Copia de RUT o Certificado de cámara de comercio.
- d. Permiso fronterizo para extranjero. (Aplica para personas inmigrantes)
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 200 smlmv.
- f. Carta de solicitud de los servicios (aseo y alumbrado público) a las respectivas entidades
- g. Fotocopia del plan de estrategia de respuesta aprobado por la Oficina de Gestión del Riesgo, con el certificado de Bombero, para atender cualquier eventualidad.
- h.- Carta de solicitud de prestación del servicio de acompañamiento a la Policía Metropolitana Nacional.

Parágrafo 1: Las solicitudes deberán ser radicadas ante las ventanillas de atención al ciudadano de los diferentes puntos de atención de la alcaldía distrital o enviarse directamente al correo electrónico [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co). No se aceptarán ni tramitarán solicitudes que no ingresen a través de los canales institucionales determinados para tales fines.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud sea presentada por una Asociación y/o Cooperativa, la misma deberá contener el listado de las personas asociadas-ocupantes de los puestos, y reunir los requisitos particulares de los mismos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de aprobar las solicitudes y los números de puestos. Sin embargo, la misma dependerá en gran medida del cumplimiento en legal forma de los requisitos que deben adjuntarse. Contrario sensu, el incumplimiento de tales requisitos significará la negación de la solicitud presentada.

**ARTICULO 5. DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS.**

Durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la "Feria del Juguete Versión 2023", las personas beneficiadas con la autorización de ocupación temporal-transitoria deberán respecto de los puestos a ocupar y la ubicación de sus mercancías, ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las áreas establecidas para la realización de la "Feria del Juguete Versión 2023", deberán delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, demarcando el acceso para la entrada y la salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes.
- b. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público establecerá las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en planos determinados de cada área, los cuales no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia.
- c. La medida máxima permitida por puesto de venta, en esta versión de la "Feria del Juguete Versión 2023" será de 1.50 metros por 2.00 metros, con una altura máxima de cubierta de

**RESOLUCION No. 0890 DE 2023****"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".**

2.50 metros, y en ningún caso podrá excederse tal medida, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.

d. El puesto deberá ser construido con materiales estables que proporcionen al visitante seguridad, quedando expresamente prohibido, para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos o cualquier material que no se haya convenido o autorizado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público previa concertación con las organizaciones participantes.

e. Los organizadores de la "Feria del Juguete Versión 2023", deberán garantizar las condiciones de seguridad, higiene y aseo del área perimetral donde se llevará a cabo, proveyendo el alumbrado requerido, realizando la correcta recolección de basuras y disposición de los residuos sólidos e instalando baños ecológicos, según concepto de la autoridad competente.

f. Deberá garantizarse por parte de los organizadores y asociados-vendedores de la "Feria del Juguete Versión 2023", el aseo, alumbrado, acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales demarcadas en las áreas.

g. Deberá garantizarse por parte de los organizadores asociados-vendedores de la "Feria del Juguete Versión 2023" la implementación de acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se desarrollará el evento.

h. Se deberá garantizar por los organizadores asociados-vendedores de la "Feria del Juguete Versión 2023" el visto bueno de la Oficina de Gestión de Riesgo, previa presentación del respectivo Plan de estrategias de respuesta, con la autorización del Cuerpo de Bombero.

Parágrafo: Todo puesto y/o vendedor que se encuentre por fuera de las áreas delimitadas en los planos oficiales aprobados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público para el funcionamiento de la "Feria del Juguete Versión 2023", será objeto del procedimiento establecido por la ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

**ARTICULO 6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.** Establézcanse las siguientes obligaciones y prohibiciones a las Asociaciones y/o Cooperativas participantes – coadministradoras, vendedores y auxiliares de la "Feria del Juguete Versión 2023".

- 1) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobiernos Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2) Constituir y mantener vigente en los términos previstos en el presente permiso, la póliza exigida.
- 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la Secretaría Distrital de Control urbano y Espacio Público.

**RESOLUCION No. 0890 DE 2023****"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".**

- 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la presente autorización y de la ejecución de esta.
- 5) No impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público adyacente.
- 6) Se prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación del permiso concedido o de las áreas de espacio público cuya ocupación se autoriza.
- 7) Abstenerse de dar en garantía el presente permiso o el objeto del mismo.
- 8) Entregar al momento de finalización de la feria, el área de espacio público objeto de ocupación temporal – transitoria, en igual o mejores condiciones de cómo se recibió.
- 9) Colaborar con los profesionales de la Secretaría de Control urbano y Espacio Público que lleven a cabo el seguimiento del permiso atendiendo sus llamadas, visitas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen el cumplimiento cabal de la propuesta aprobada.
- 10) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros.
- 11) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras o estantería utilizada en desarrollo del presente permiso, y dar cumplimiento a las recomendaciones que se dicten sobre la materia para garantizar la protección de los ciudadanos.
- 12) No alterar ni modificar el área concedida, manteniendo la uniformidad de los puestos y en ningún caso exceder o exhibir mercancía por fuera de la misma.
- 13) Responder por el mantenimiento y la seguridad de las mercancías exhibidas en cada puesto en virtud de lo cual, la Administración Distrital no se hará responsable de los artículos objeto de pérdida o robo.
- 14) Mantener la pulcritud y limpieza de cada puesto, así como del perímetro de la feria.
- 15) Desarrollar en el puesto recibido y de manera personal, exclusivamente la actividad objeto de la solicitud, es decir, la venta de juguetes, so pena de la pérdida del beneficio otorgado. El incumplimiento de la presente obligación faculta al Distrito a exigir la restitución inmediata del espacio público.
- 16) Ejercer la actividad de manera personal, permanente y continuada. En el evento de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, el asignado podrá designar un auxiliar por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad para reemplazarlo ante su ausencia temporal o transitoria, quien colaborará en el desarrollo la actividad comercial del asignado,

**RESOLUCION No. 0090 - DE 2023****"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".**

sin que esto genere ningún tipo de vínculo laboral, contractual o de generación de derechos relativos a la confianza legítima con el Distrito.

- 17) No fijar publicidad exterior visual en el mobiliario.
- 18) No instalar, ubicar, exhibir elementos o equipos sonoros.
- 19) No afectar la visualización, circulación o el entorno urbano, con la disposición de elementos por fuera del área asignada.
- 20) Acreditar el pago de la totalidad de los servicios públicos, cuando hubiere lugar, sin que en ninguna circunstancia pudiere haber conexiones sin legalizar.
- 21) Realizar el pago de los gastos asociados a la vigilancia y aseo a que hubiere lugar.
- 22) No consumir ni comercializar bebidas alcohólicas en el mobiliario asignado.
- 23) Se prohíbe el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, así como la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos y la venta de elementos o sustancias prohibidos por ley en las inmediaciones o área constitutivas de la Feria Del Juguete versión 2023". Quien lo haga se expone a su incautación y desmonte del puesto sin la devolución de la tasa.
- 24) No preparar alimentos o comidas en los puestos asignados y evitar el uso de estufa y cocinas que pudieren ocasionar accidentes.
- 25) No realizar actos que atenten contra la moral, la seguridad, la conservación del orden urbanístico, ni demás prohibidos expresamente por la Ley 1801 de 2016.
- 26) Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás beneficiarios de la Feria Del Juguete Versión 2023" y de la comunidad en general.
- 27) Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales dictadas y vigentes por el Distrito y la Nación.
- 28) Evitar comportamientos contrarios a la competencia desleal, en lo referente al precio, medidas, calidad y cantidad.
- 29) Las demás derivadas de la ejecución del presente permiso.

**ARTICULO 7. DEL CONTROL.** La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público ejercerá la inspección, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución, y de los permisos que en virtud de la misma sean expedidos a través de las Inspecciones de Policía adscritas a la oficina de Procesos Urbanísticas.



**RESOLUCION No. 0890 DE 2023**

**"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2023 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".**

**ARTICULO 8. PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y/o cualquiera de los requisitos habilitantes que le dieron origen, dará lugar a la pérdida de la autorización, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes o se generen por concepto del incumplimiento. Y sin que hubiere lugar a la devolución de los dineros cancelados y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en aplicación de lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.

De igual manera, será causal de pérdida de la autorización, la muerte del beneficiario y/o la renuncia expresa del mismo.

**PARAGRAFO:** La pérdida de la autorización, dará lugar a la restitución inmediata del espacio público concedido.

**ARTÍCULO 9:** Forman parte integral de la presente resolución y por tanto obligan a las partes, los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por el peticionario b) El informe técnico generado por la oficina de gestión urbanística en donde consta el plano de la plaza, y se diagrama la ubicación de los puestos que la misma puede contener c) Demás documentos que la entidad estime convenientes y que se hallan generado en virtud de la solicitud aprobada.

**ARTÍCULO 10:** El inicio de actividades comerciales está condicionado a la aprobación por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correspondiente, por 200 SMMLV.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los **12 DIC 2023**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ**  
Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público (E)



**Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público**  
**Oficina de Gestión Urbanística**  
**INFORME TÉCNICO C.U. No. 2122 Año 2023**

**Seguimiento/Inspección/Vigilancia, Control Urbanístico y del Cuidado del Espacio Público.**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	
FECHA DE LA VISITA:	05 DE DICIEMBRE DE 2022
HORA DE LA VISITA:	9:30 AM
MOTIVO DE LA VISITA:	<b>PUESTOS FERIA DEL JUGUETE PARQUE UNIVERSAL</b>
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRACTICA LA VISITA:	LUIS FERNANDO DIAZ
No. DE ACTA DE VISITA:	
ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL FUNCIONARIO:	Seguimiento a licencia de C. ___ Seguimiento a Roturas de Vías/Inter/EP ___
ORDEN DE POLICIA No. - INSP	Prueba para inicio de Acción Políciva ___ Otro:
<b>2. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL INMUEBLE:</b>	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Calle 47 entre Cra 37 y 36
DESTINO DEL INMUEBLE:	N/A
BARRIO:	CHIQUINQUIRA
LOCALIDAD:	N.C.H
MATRICULA INMOBILIARIA:	N / A
REFERENCIA CATASTRAL:	N/A

**3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LO OBSERVADO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA:**

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en el marco de sus funciones, tiene la de: "...*Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa, aprovechamiento y de recuperación del espacio público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente...*" en el Decreto Acordal No.0801 del 07 de diciembre 2020.

En ejercicio de nuestras funciones, el día 05 de diciembre de 2023, esta Secretaría a través de sus funcionarios, realizó visita de Inspección Ocular, en el predio ubicado en la Calle 47 entre Cra 37 y 36, Parque Universal, Barrio Chiquinquirá, donde se realizó el levantamiento para la instalación de los puestos de la feria del juguete, que estarán ubicados en el espacio público, dentro del predio del parque.

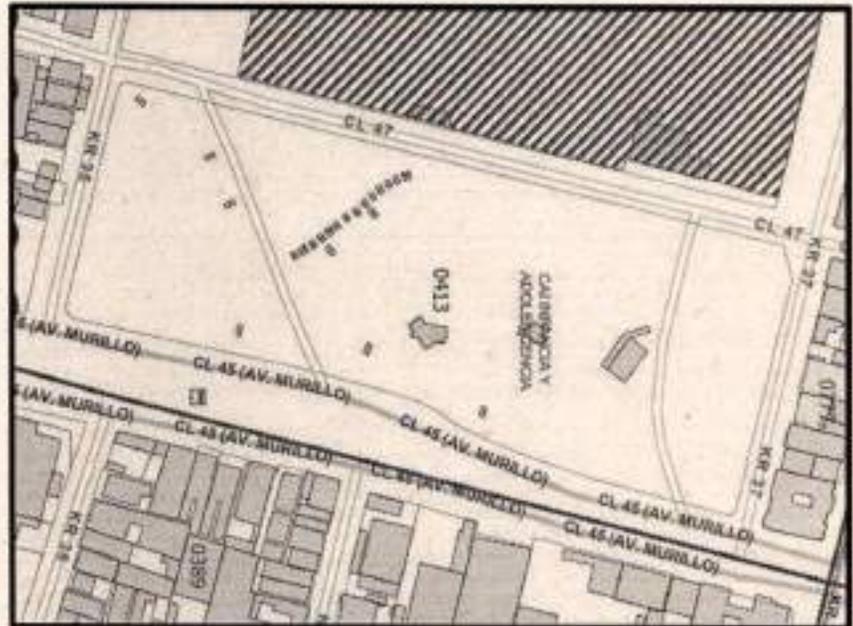
Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo observar, que el espacio a usar para la instalación de la feria del juguete, cuenta con un área de 1,650 M2.aprox, en donde se pudo calcular que el área es viable para la instalación de 244 puestos.



**4. ESQUEMA DE UBICACION**



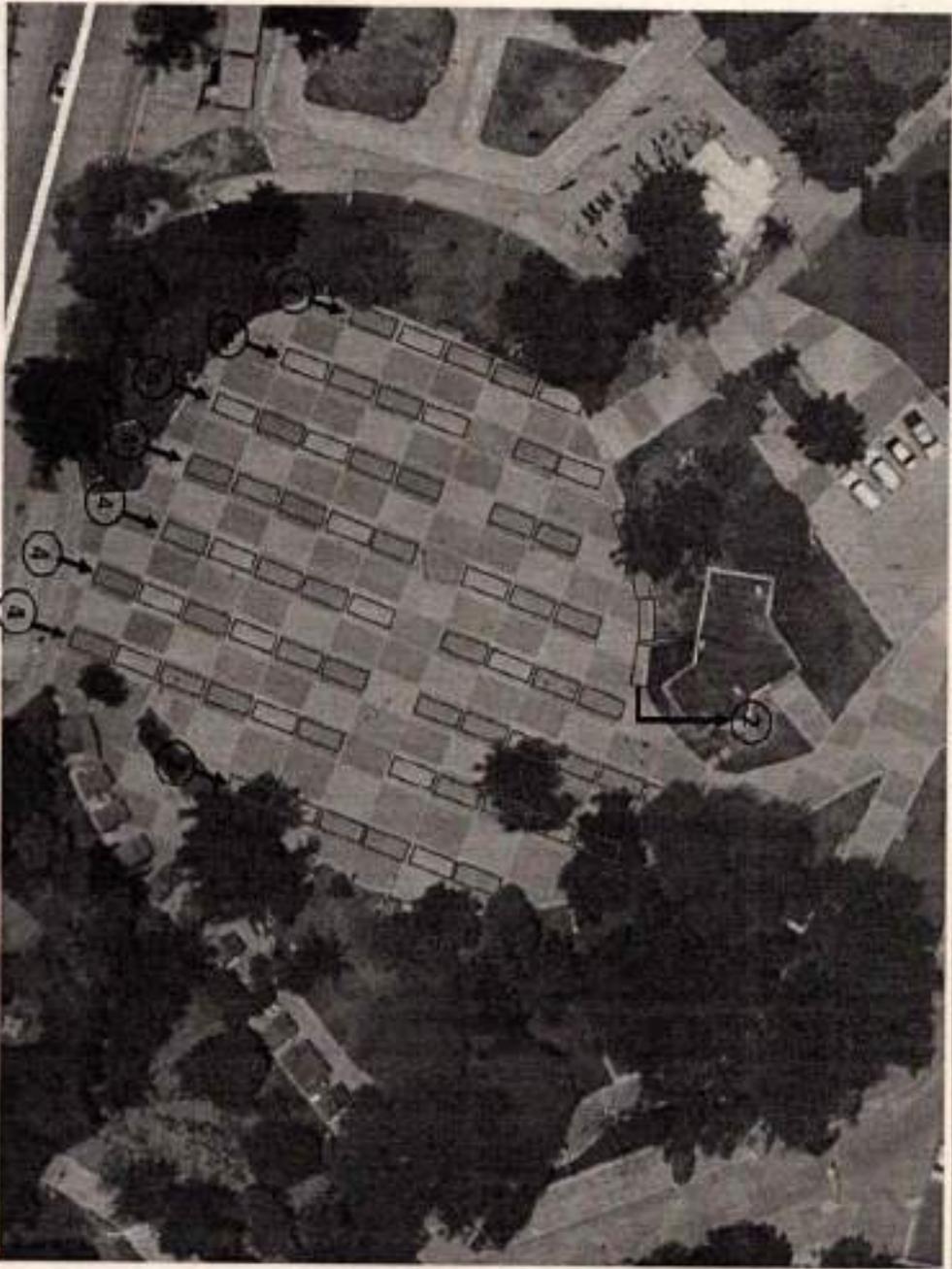
**BARRANQUILLA**



**CALLE 47 ENTRE CRA 37 Y 36**



5. PLANO

 <p>ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / SIV BARRANQUILLA</p> 	
<p>CONTENIDO: PLANO FERIA DEL JUGUETE PLAZA DE CONDOMINIO</p> <p>LOCALIZACIÓN: BARRANQUILLA</p> <p>UBICACIÓN: CALLE 34 DON ORA 45</p>	
<p>DIBUJO: ARQ. LUIS FERNANDO DIAZ</p> <p>PLANO NO.: 1</p>	<p>4 </p> <p>53 modulo de 4</p> <p>Total - 212</p> <p>2 </p> <p>15 modulo de 2</p> <p>Total - 32</p> <p>TOTAL DE PUESTOS 244</p>



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

